DECRETO N° 149
(5 de marzo de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA A CAUSA DEL FENOMENO DEL NIÑO 2024 – MENOS LLUVIAS, PUNTOS DE CALOR – AMENAZA POR INCENDIOS DE LA COBERTURA VEGETAL, ALERTA HIDROLOGICA, DESLIZAMIENTOS POR LA SITUACIÓN DE EROSION DE JARRILLONES DE LA ZONA RURAL Y CABECERA MUNICIPAL QUE AFECTA EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE.

El Alcalde del Municipio de MAGANGUÉ, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las consagradas en el artículo 314, 315 numerales 1, 3 y 9 de la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto No. 1082 de 2015, y demás concordantes, teniendo en cuenta lo dispuesto en Acta 006-2023 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Magangué, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1° dé la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de nuestro ordenamiento constitucional dispone que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurarla convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en este sentido y amparado por la misma norma las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes el territorio colombiano, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones.

Que al Alcalde tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 315 constitucional, le corresponde entre otras atribuciones, la de dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con el numeral 1° del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, al Alcalde le corresponde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del Respectivo Gobernador.

Que el artículo 2° de la ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que la ley 1523 del 24 de abril de ***2012 define la Calamidad pública*** en su artículo quinto como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas

humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que el Artículo 57 ibídem señala frente a la Declaratoria de situación de calamidad pública que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción y que las mismas se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el Artículo 59 del mismo ordenamiento jurídico establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública y dispone: *"La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

***1)** Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. **2).** Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. **3)**. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. **4).** La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.**5**) La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. **6)** El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. **7)** La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".*

Que el Artículo 61. Establece: *"**Plan de acción específico para la recuperación**. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres".

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres mediante la circular 065 del 18 de diciembre de 2023, envió a los territorios y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD los lineamientos para la preparación y alistamiento ante la primera temporada seca o de menos lluvias de 2024 bajo la incidencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, donde se indica que durante la primera temporada seca bajo la influencia del Fenómeno El Niño, se puede presentar exceso y déficit de precipitación según el territorio, generando eventos tales como desabastecimiento de agua para acueductos, movimientos en masa,

desabastecimiento de agua para cultivos, inundaciones, desabastecimiento de agua para animales, vendavales, incendios forestales, avenida torrencial, heladas, erosión fluvial.

Que, de acuerdo con el *Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo en Colombia publicado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM el 19 de enero de 2024,* el instituto señaló la continuidad del fenómeno El Niño 2023-2024, bajo condiciones oceánicas y atmosféricas que determinan una intensidad fuerte del fenómeno, estimando que el evento persista por lo menos hasta el mes de marzo de 2024.

Que *el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo en sesión mixta presencial y virtual realizada el día 24 de enero de 2024, en el ejercicio de sus funciones establecidas en el numeral 40 el artículo 17 de la Ley 1523 de 2012, consideró que se cumplen con los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, por lo que emitió concepto previo favorable para la declaratoria de la situación de desastre nacional, por lo que mediante Decreto 0037 del 27 de enero de 2024, declaró la existencia de una situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional, por el término de doce (12) meses.*

Que, *de acuerdo con la Circular GOBOL-24-003335 de enero 26 de 2024 de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Bolívar, la cual va dirigida a los Alcaldes, Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo y miembros del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo en Bolívar, imparte directrices para la preparación y alistamiento para responder a los efectos del Fenómeno del Niño y los impactos previstos como el desabastecimiento hídrico, la disminución de los niveles de agua en los embalses de generación de energía hidroeléctrica, los incendios forestales y la propagación de enfermedades virales trasmitidas por mosquitos.*

Que de acuerdo con la Circular 009 de fecha 5 de febrero de 2024, emanada de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, dirigida a Gobernadores, Alcaldes, Consejos Municipales y Departamentales de Gestión de Riesgo de Desastres entre otras entidades, imparte lineamientos para la atención de animales en situación de emergencia a causa de la temporada seca o de manos lluvias de 2024 bajo la incidencia del Fenómeno del Niño.

Que, en reunión del Consejo de Gestión del Riesgo Departamental de Bolívar, encabezada por las principales autoridades departamentales y alcaldes de municipios de Bolívar, se tomó la decisión de declarar la Calamidad Pública ante la crítica situación desencadenada por el Fenómeno del Niño en la región.

Que el Secretario General y del Interior del Municipio de Magangué convocó al primer Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –CMGRD de la vigencia 2024, motivado por la temporada de sequía que viene atravesando el país, por la que el gobierno nacional y departamental ya tomaron medias de orden nacional y departamental, y que, le corresponde al municipio hacer lo propio, respecto a los efectos del fenómeno del niño.

Que en desarrollo del mencionado Comité el pasado 9 de febrero de 2024, reanudada el día 28 de febrero del mismo año, se informó que el gobierno nacional, emitió un decreto nacional, debido a los efectos que ha traído el fenómeno del niño a nivel nacional, y que el gobierno departamental, nos recuerda que el municipio de Magangué viene con un decreto de calamidad desde el mes de noviembre del año pasado, esto es, el Decreto 444, que se declaró la calamidad, por unas circunstancias distintas, ya que el año anterior, el fenómeno del niño fue considerado mixto, ya que se presentaba con algunos intervalos de lluvias, pero hoy el contexto ha cambiado, el fenómeno del niño actual es con menos lluvias y más seco, y se han emitido unas circulares que se deben adoptar y cumplir, por lo que la recomendación del comité departamental de gestión del riesgo, es que, el Municipio de Magangué declare una calamidad especifica por el fenómeno del niño, mas no mixta como la vigencia anterior, razón por la cual, el Municipio de Magangué mediante Decreto 147 del 04 de marzo procedió a cerrar la calamidad.

Que atendiendo a lo expuesto deben evaluarse no solo los efectos de la sequía sino tener guías para actuar conforme a cada situación, mediante la elaboración de un Plan de Acción, que queda en cabeza de la Secretaria

de Planeación municipal, donde queden establecidas las acciones por ejecutar de la calamidad que estuvo vigente y que se encuentre articulado con el Comité de gestión de riesgo nacional y departamental, por lo que el plan de acción vigente debe ser actualizado con la realidad de lo que hoy tenemos en el municipio de Magangué. Que las recomendaciones en el desarrollo del Comité de Gestión del Riesgo es que la calamidad sea especifica con el fenómeno del niño, teniendo en cuenta las necesidades de las comunidades, tales como, los acueductos, incendios forestales, las sequias de los diferentes caños y brazos de los ríos que nos bañan y que las ciénagas también se están secando.

Que, aunado a lo anterior, a la fecha y atendiendo a la posición geográfica del Municipio de Magangué, con ocasión a los fenómenos de fuertes olas de calor y sequía se viene generando la destrucción de kilómetros de jarrillones y muros de contención puntos críticos ***Barbosa, Girardot, Madrid, retiro, puerto Kennedy, santa lucia, las brisas y Tacaloa y el sector chorro – barrio Girardot de la cabecera municipal,*** estos presentan fractura, caída del talud y carreteables de zonas habitables por familias paralelas al rio por causas o producto de la erosión, afectando y poniendo en riesgo la vida y la integridad de las personas que habitan en estos sectores, del mismo modo los bienes Muebles, enseres y la perdida de cultivos de pan coger plátano, maíz, yuca entre otros. Del mismo modo presentan gran afectación de hectáreas en todo el Municipio por causa de la resequedad y erosión. También la pesca presenta afectación ya que los caños y ciénagas están secas, se pudo evidenciar la sedimentación en la ciénaga de Pan seguita, Tacaloa y en el caño de isla, situación que afecta la economía de los pequeños pescadores de la zona, lo que genera efectos negativos para los sectores: agropecuarios, servicios públicos, acueducto, transporte, ambiente y salud.

Que en el casco urbano sector Girardot, Santa lucia, corregimiento de Barbosa se aprecia una grave situación de afectación a viviendas por la gran erosión presentada en estos sectores, donde ya varias viviendas se desplomaron a causa de la fuerte erosión como hecho notorio y con un diagnóstico acerca de las viviendas que quedan en situación de alto riesgo de derrumbarse, lo mismo la erosión que se está presentando el Jarillón Sur que une el barrio Girardot con el puente que va hacia el corregimiento de Madrid, RETIRO – MADRID presenta agrietamiento y deslizamiento del talud. De igual forma, en el barrio Girardot se alza con 114 viviendas destruidas y otras en riesgo; el corregimiento de Santa Lucía con más de 285 viviendas en alto riesgo.

Que, luego de ventilada la situación actual en el CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR en reunión celebrada el día 28 de febrero de 2024, se evidencia la necesidad urgente de realizar la entrega de subsidios para las personas que integran las familias que habitan en los sectores y corregimientos demás corregimientos afectados a fin de brindar las ayudas que se requieran para garantizar la vida y la integridad de las personas que están siendo afectados en sus bienes. Además de reforzamientos de las obras de contenciones – Jarrillones, Construcción de los nuevos diques y asistencia por parte de las autoridades competentes como son defensa civil, cruz roja, bomberos, Policía Nacional, Infantería Marina Baflim 17 si la situación lo amerita, mantenimiento de los micro acueductos, abastecimiento de agua potable, mantenimientos de posos de los diferentes acueductos veredales, contar con un cuerpo de bomberos antes posibles incendios forestales y demás situaciones de riesgo que por la calamidad se puedan presentar.

Que dada las especiales condiciones en que se encuentra el sector rural y en el área urbana del municipio inicialmente por la fuerte afectación sometida por la temporada del Fenómeno del Niño, claramente se presentan las características de Calamidad Pública según lo preceptuado en la Ley 1523 del 2012 y demás normas vigentes.

Que revisados los hechos que sustentan esta determinación administrativa, se prueba que se encuadran dentro de los supuestos normativos dispuestos en el artículo 18 del Decreto 919 de 1989, ya que existe daño grave o la alteración grave de las condiciones normales de vida en un área geográfica determinada en el Municipio de Magangué, causada por fenómenos naturales y por consiguiente se exige intervención del Estado, como consecuencia del fenómeno del Niño, se ha producido un severo fenómeno erosivo en kilómetros de jarrillones

y muros de contención que protegen las zonas ribereñas y costeras de las zonas urbanas y rurales de Magangué.

Que, atendiendo a este escenario de riesgos, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, acoge las recomendaciones emitidas por la Gobernación de Bolívar desde la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres relacionadas con la activación de protocolos ante lo probabilidad de ocurrencia de eventos producto del fenómeno del niño 2024. En esa misma reunión luego de una decantada explicación sobre los efectos adversos que se generan por la ocurrencia de la ausencia de lluvias en la jurisdicción municipal se propuso decretar la declaratoria de la calamidad pública en el Municipio de Magangué, propuesta que fue aprobada por unanimidad por parte de los miembros del CMGRD,

Que en tales circunstancias la mencionada Ley y el Comité Municipal de Gestión de Riesgo autoriza al jefe o representante legal en este caso al Alcalde Municipal para proceder a declarar la DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA con el fin de atender las necesidades apremiantes de las comunidades mencionadas evitando un perjuicio mayor en virtud de un RIESGO INMINENTE detectado a tiempo por la Administración Municipal.

Que dada las especiales condiciones en que se encuentra el sector rural y en el área urbana del municipio por el fuerte fenómeno erosivo, claramente presenta las características de Calamidad Pública según lo preceptuado en la Ley 1523 del 2012 y demás normas vigentes.

En virtud de lo expuesto, con base en lo establecido por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo en reunión realizada el pasado 9 de febrero de 2024, reanudada el día 28 de febrero del mismo año, a solicitud unánime del C.M.G.R.D. y bajo la exposición realizada por parte del Secretario general y del Interior y a Jefe de la Oficina Jurídica Municipal se propone decretar la calamidad pública en el Municipio de Magangué por el término inicial de seis meses prorrogables por el mismo término, propuesta que fue aprobada por unanimidad por parte de los miembros del CMGRD.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar situación de CALAMIDAD PUBLICA en el Municipio de Magangué por el término de Seis (6) meses, prorrogables por el mismo tiempo con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia presentada y prevenir consecuencias más lamentables por el fenómeno del Niño 2024 tanto en el área rural como urbana.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, procederá a elaborar el Plan de Acción Específico incluyendo las líneas activas que contenía el PAE de la anterior calamidad para el manejo de la situación de desastre, el cual será de obligatorio cumplimiento y tendrá el seguimiento constante por parte de la secretaria de Planeación Infraestructura y Desarrollo Económico.

PARAGRAFO: se faculta adoptar en forma temporal y transitoria en el Municipio de Magangue, todas aquellas medidas especiales que sean necesarias en materia de contratación, para atender la situación de calamidad, acudiendo para ello al régimen especial de que trata la Ley 1523 de 2012 sobre gestión de riesgo.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas, que demandan actuaciones inmediatas de parte de la Administración Municipal, el Municipio podrá celebrar convenios y/o contratación de conformidad al artículo 65 y subsiguiente de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO CUARTO: Autorizar a la Secretaria de Hacienda Municipal para realizar los traslados presupuestales internos que se requieran y que garanticen los recursos necesarios para la realización de obras civiles, el suministro de materiales y demás elementos e insumos que se requieran con la finalidad de conjurar la situación de excepción presentada y prevenir simultáneamente los hechos generadores de riesgo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez celebrados los contratos declaratorios de la Calamidad Pública, materia de este acto administrativo, remítase los mismos y el presente Decreto, junto con los antecedentes administrativos de actuación y de la prueba de los hechos a la Contraloría Departamental de Bolívar, en cumplimiento a lo establecida en el Artículo 43 de la Ley 80 de 1.993.

ARTICULO SEXTO: La Declaratoria de Calamidad Pública deberá estar superada y terminada en sus efectos una vez el Comité Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre del municipio, mediante acta declare que se han superado los eventos que han dado lugar a la declaratoria

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Magangué a los cinco (05) días del mes de marzo del 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PEDRO MANUEL ALI ALI
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto:
MARIA JESUS BELEÑO CURE
P.U OFICINA JURIDICA

CONTROL DE LEGALIDAD:
MAIRA ALEJANDRA VILLAMIZAR MENCO
JEFE DE OFICINA JURIDICA

REVISO: MANUEL ISAAC VALDELAMAR CASTRO
SECRETARIO GENERAL Y DEL INTERIOR

ANEXO: ACTAS DE COMITÉ MUNICIPAL DE GESTION DE RIESGO